FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4461-2019

Fecha 25 de septiembre de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con un minuto del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día siete de septiembre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contienen el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: "Señores del FISDL: Soy un ciudadano, hijo de una participante en el programa social, quien solicita por medio del poder que les envió, se me pueda autorizar para poder retirarle su pensión de: Ya sea como beneficiaria de Victimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, como Beneficiaria de Tercera Edad, o como Veterana. Esto porque ella ya no tiene energías para moverse a grandes distancias. Ella, actualmente fue invitada a Costa Rica para ver a su hermano que está muy grave. Por eso no puede retirar su pensión. Es por eso que está solicitando se me autorice para ese fin, para poder retirarlos y depositárselos en una cuenta que ella tiene. De no hacerlo, ella podría perder ese beneficio. Les envió adjunto, el poder y mi DUI. En espera de su comprensión". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 9 al 20 de septiembre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamento de Registro y Transferencias, quien por medio de un correo electrónico indica lo siguiente:" Actualmente a la fecha no se tiene ningún período de pago habilitado para el programa de Veteranos o el de Victimas de Graves Violaciones a los DDHH. En el documento presentado por el solicitante, se menciona al programa de Veteranos de Guerra, en dicho programa uno de los requisitos del pago es firmar la sobrevivencia personalmente cada 6 meses en la Gobernación Departamental; si por alguna razón la persona no puede cobrar el pago se le acumula hasta el siguiente pago, o hasta que pueda cobrar. Es importante añadir que el programa social en sus reglas de operación, no se permite o contempla el cambio de titular, el de transferencia a Veteranos es personal, se permite Firma a Ruego en caso de enfermedad o que el titular no tenga DU vigente o lo haya extraviado y por motivos de fuerza mayor no lo pueda tramitar en el periodo en que se habilite las fechas de pago. Adicionalmente es de hacer énfasis que el programa social no contempla el pago a los participantes que estén fuera del país por ningún motivo. En caso que la participante está en el país y está enferma que la imposibilitan para poder acercarse a la agencia bancaria o de acuerdo a la modalidad de pago, puede solicitar una firma a ruego temporal con la debida constancia médica emitida por el médico tratante durante el periodo de pago establecido.
- 3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (veintiséis de septiembre al dieciséis de



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

octubre del año dos mil diecinueve), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.

4. Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

MOMRKE.	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS		
FIRMA*:		Holmen S	
Informaciói	n a completar por So	licitante	
I. DA	TOS DEL SOLICITA	ANTE:	
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA		
,	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.

*Información requerida

